

persona del Rey ó inmediato sucesor á la Corona, incurrirá en la pena de muerte.

Art. 161. La conspiracion para perpetrar el delito de que se trata en el artículo anterior, será castigada con la pena de cadena temporal.

Art. 162. La proposicion para cometer el delito de que se trata en el art. 160 se castigará con la pena de presidio mayor.

Art. 163. El que teniendo noticia de una conspiracion contra la vida del Rey ó inmediato sucesor á la Corona no la revelare en el término de veinte y cuatro horas á la Autoridad, será castigado con la prision correccional.

No se comprenden en esta disposicion los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos ó afines en los mismos grados del conspirador.

Art. 164. El que injuriare al Rey ó inmediato sucesor á la Corona en su presencia, será castigado con la pena de cadena temporal.

Si los injuriare por escrito y con publicidad fuera de su presencia incurrirá en las penas de prision mayor, y multa de 100 á 1,000 duros.

Las injurias cometidas en cualquiera otra forma serán penadas con la prision menor, si fueren graves, y con la correccional, si fueren leves.

Art. 165. Los delitos de que se trata en los anteriores artículos de este capítulo, cometidos contra el Reyente ó Rejentes del reino, Padre, Madre ó Consorte del Rey, Reina viuda ó Infantes de España, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las señaladas en ellos, á no ser que la merezcan mayor por otras disposiciones de este Código.

El homicidio consumado ó frustrado de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se castigará con la pena de muerte.

Art. 166. La invasion violenta en la morada del Rey, Reina, inmediato sucesor á la Corona, ó Rejente del reino, será castigada con la pena de cadena temporal.

CAPITULO II.

Delitos de rebelion y sedicion.

SECCION PRIMERA.

Rebelion.

Art. 167. Son reos de rebelion los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1º Destronar al Rey ó privarle de su libertad personal.

2º Variar el orden legitimo de sucesion á la Corona, ó impedir que se encargue del Gobierno del reino aquel á quien corresponde.

3º Deponer al Rejente ó á la Rejencia del reino, ó privarles de su libertad personal.

4º Usar y ejercer por sí, ó despojar al Rey, Rejente ó Rejencia del Reino de las prerogativas que la Constitucion les concede ó coartarles la libertad en su ejercicio.

5º Sustraer el reino ó parte de él ó algun cuerpo de tropas de tierra ó de mar de la obediencia al supremo Gobierno.

6º Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

7º Impedir la celebracion de las elecciones para Diputados á Cortes en todo el reino, ó la reunion legitima de las mismas.

8º Disolver las Cortes ó impedir la deliberacion de alguno de los Cuerpos colegisladores, ó arrancarles alguna resolucion.

Art. 168. Los que induciendo y determinando á los rebeldes hubieren promovido ó sostuvieren la rebelion, y los caudillos principales de esta, sufrirán la pena de muerte.

Art. 169. Los que ejercieren un mando subalterno en la rebelion serán castigados con la pena de cadena perpetua ó la de muerte:

1º Si fueron personas constituidas actualmente en Autoridad civil ó eclesiástica, ó si hubiere habido combato entre los rebeldes con la fuerza publica fiel al Gobierno, ó entre unos ciudadanos contra otros, ó si hubieren causado estragos que hayan puesto en peligro la vida de las personas.

2º Si sacaren jente, exijeren contribuciones, ó distrajeren los caudales públicos de su legitima inversion.

En cualquier otro caso serán castigados con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte, en cuya pena incurrirán tambien los que toquen ó manden tocar campanas ó cualquiera otro instrumento para excitar á la rebelion, y los que para el mismo fin dirijieren á la muchedumbre sermones, arengas, pastoraes ó otro género de discursos ó impresos, si la rebelion llegare á consumarse, á no ser que merecieren la calificacion de promovedores.

Art. 170. Los meros ejecutores de la rebelion serán castigados con la pena de cadena temporal á la de muerte.

Art. 171. En el caso de que la rebelion no hubiere llegado á organizarse con jefes conocidos, se reputará que lo son los que de hecho dirijan á los demas ó lleven la voz por ellos, ó firmen los recibos ú otros

escritos espeditos á su nombre, ó ejerzan otros actos semejantes en representacion de los demas.

Art. 172. Serán castigados como rebeldes con la pena de relegacion perpetua los que sin alzarse contra el Gobierno cometieren por astucia ó por cualquier otro medio alguno de los delitos comprendidos en cualquiera de los ocho números del art. 167.

Art. 173. La conspiracion para el delito de rebelion será castigada con la pena de prision mayor.

La proposicion se castigará con la prision correccional.

SECCION SEGUNDA.

Sedicion.

Art. 174. Son reos de sedicion los que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes:

1º Impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes ó la libre celebracion de las elecciones populares en alguna junta electoral.

2º Impedir á cualquiera Autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales.

3º Ejercer algun acto de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna Autoridad ó de sus agentes, ó de alguna clase de ciudadanos, ó en las pertenencias del Estado ó de alguna corporacion publica.

Art. 175. Los que induciendo y determinando á los sediciosos hubieren promovido ó sostuvieren la sedicion, y los caudillos principales de esta, serán castigados:

1º Los que ejerzan Autoridad civil ó eclesiástica, con la pena de cadena perpetua si se hubieren apoderado de caudales ú otros bienes públicos ó de particulares, y con la de reclusion perpetua en otro caso.

2º Los que no ejercieren Autoridad, con la de cadena temporal si se hubieren apoderado de los caudales ó bienes de que se habla en el número anterior, y con la de reclusion temporal en otro caso.

Art. 176. Lo dispuesto en el art. 171 es aplicable al caso de sedicion, cuando esta no hubiere llegado á organizarse con jefes conocidos.

Art. 177. Los que intervinieren en la sedicion de cualquiera de los modos espresados en el párrafo cuarto del artículo 169, serán castigados con la pena de prision mayor, si no merecieren ser calificados de promovedores.

Art. 178. Los meros ejecutores de sedicion serán castigados con la pena de confinamiento menor.

Art. 179. En el caso de que la sedicion no hubiere llegado á agravarse hasta el punto de embarazar de un modo sensible el ejercicio de la Autoridad publica, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetracion de otro delito grave, serán juzgados los sediciosos con arreglo á lo dispuesto en el art. 182.

Art. 180. La conspiracion para el delito de sedicion será castigada con la pena de prision correccional.

La proposicion se castigará con las penas de sujecion á la vijilancia de la Autoridad y caucion.

(Continuará.)

NOTICIAS ESTRANJERAS.

(Del Correo de Ultramar.)

Francia.—PARIS 29 DE AGOSTO.

MUERTE DE LUIS FELIPE.

El 26 de este mes ha sucumbido el rey Luis Felipe á la larga y dolorosa enfermedad cuya fatal é inevitable conclusion habia sido prevista por la ciencia. Ha fallecido á la edad de setenta y siete años, en su tercer destierro, lejos del pueblo en que habia reinado, pero en medio de su familia. Esta muerte, á haber ocurrido hace tres años, habria sido un terrible acontecimiento político; hoy es un espectáculo grande y patético. Entonces habria sido un objeto de espanto: ahora lo será de noble tristeza y de conmiseracion filosofica. La Francia, no tenemos reparo en decirlo, se habia llenado de amargura contra él al verle caer de su trono á consecuencia de una lucha que no habia sabido evitar, y el sentimiento del peligro en que nos dejaba ha hecho severos hacia él á los mismos que eran adictos á su gobierno; empero este recuerdo desaparece ante un ataúd, y no se ve mas que ese fin estético y su noble resignacion de cristiano en presencia de la muerte.

Ningun hombre de nuestro tiempo ha pasado por tan pasmosas vicisitudes. ¿Y quién osaria decir que habria soportado mejor que él la buena ó adversa fortuna? Los contrastes de su vida han sido extraordinarios: nacido, por decirlo así, cerca del trono, la casualidad de las circunstancias, la influencia de su educacion y los ejemplos de su padre, le han hecho participar de las ideas y las pasiones del pueblo, y ha sido soldado de la revolucion á la par que su victima. Heredero de una de las familias mas opulentas de Europa, ha conocido las necesidades de la vida, viéndose obligado á ganar su pan cotidiano como el más plábeo de los refugiados; ha luchado hasta el fin de su emigracion contra la tentacion funesta de reconquistar su patria armándose contra ella; de las mise-

rias del destierro se vió trasladado á todos los esplendores de su posicion de príncipe; mas tarde elevado al trono, y en fin bajando de él para ir al destierro.

Este destino tan diverso y tan vario, del duque de Orleans, tuvo una gran parte en las buenas cualidades y los defectos que en él se notaban. La suerte habia hecho de él un glorioso aventurero, si así podemos explicarnos. En la infinita movilidad de su existencia, habia visto, tratado y estudiado á los hombres bajo todos los puntos de vista, y de consiguiente bajo todos conceptos. Quizás habia sacado de esas lecciones una estimacion muy mediana hacia sus semejantes; pero aunque descubriendo muchos lados malos en la naturaleza humana, tenia con los demas una estremada tolerancia de que él necesitaba muy poco para sí; era indulgente como la esperiencia; y era humano, y lo habia sido tanto como el primero durante su reinado de diez y ocho años; pero esa terrible esperiencia da poca pasion y poca fe: la fe y la pasion parecen ausentes de sus doctrinas y sus obras. Y eso es lo que le quitaba el carácter, ó al menos la apariencia de la grandeza, de esa grandeza que tanto agrada á la imaginacion del pueblo francés, y sin la que jamás se ejerce sobre él una accion muy profunda.

Debemos decir en honor de la justicia, que es muy dificil á un gobierno el parecer grande bajo la censura de una controversia implacable y continua. Luis Felipe ha llegado al trono y gobernado en circunstancias y con condiciones que han suscitado y mantenido contra él hostilidades implacables. Su advenimiento en 1830 fué imputado á sus manejos é intrigas durante quince años, y el partido legitimista le ha atribuido el mérito y el crimen de una larga premeditacion y de una diestra complicidad en los acontecimientos que han ocasionado las jornadas de Julio. Las pasiones de partido no podian menos de desnaturalizar sus actos, y lo han hecho con tanto encarnizamiento, que ningun rey se ha hallado en condiciones mas dificiles que Luis Felipe. La revolucion se habia hecho en nombre de la Carta y por ideas políticas, es decir en nombre de una libertad limitada; la Carta de 1830 dió á los derechos políticos un ensanche que dejaba atrás las pretensiones anteriores del partido victorioso, y permaneciendo dentro de este círculo, Luis Felipe creyó siempre sinceramente que era fiel á las condiciones de su origen, queriendo realizar en política lo que los filósofos han dado siempre en todas las cosas como el ideal de la perfeccion humana, el justo medio! pero en el orden moral como en el físico hay una evolucion permanente, y Luis Felipe ha cometido quizás la falta de permanecer inmóvil en ese movimiento lento, pero universal de los espíritus, y no ha visto que el justo medio de un tiempo no podia ser el de otro. Ha tenido los excesos de la paz, la imprevision del constante buen éxito, y una confianza excesiva de las mayorías legales que se supone inatacable, y ha carecido de ese golpe de vista que tantas veces ha indicado al gobierno inglés cuando debe cesar la resistencia, y que le hace aprovechar oportunamente la hora de las concesiones ó los sacrificios: Luis Felipe ha espiado cruelmente ese error.

Por otra parte, Luis Felipe se consideraba como la llave de la bóveda de Europa, persuadiéndose de que todos estaban convencidos como él del servicio que hacia al mundo, y de que ese sentimiento universal era para él un insuperable baluarte. Poco tiempo después de su caída, todos los acontecimientos venian á darle la razon; así es que decia á un francés que habia ido á visitarle: Y bien! qué terribles funerales me están haciendo en vida! La Europa está hecha una hoguera! Todas las capitales del continente se hallan en estado de sitio ó amenazadas de un bombardeo. Bien se lo decia yo á mi país y al mundo. Caído yo, todo se desmoronará!

Poco ha faltado para que la predicción se cumpliera. Sin embargo, el mundo político se levanta cuando Luis Felipe baja á la tumba! Pero ¿cuanto oro y sangre ha costado ese glorioso renacimiento del orden en el mundo! Visto el precio que nos cuesta el que se vayan las revoluciones, debemos aprender á no hacerlas volver.

El rey Luis Felipe ha dado á la Francia con su reinado, diez y ocho años de paz, y le ha dado una cruel leccion con su caída: la Francia no rehusará un piadoso recuerdo á su tumba en el destierro.

Ultimos detalles.

El rey Luis Felipe murió en Claremont el lunes 26 de Agosto á las ocho de la mañana.

Antes de ayer por la mañana se hizo una revolucion en su cuerpo, y en su consecuencia preguntó á su médico si habia aun alguna esperanza de cura.—Lo ignoro, contestó el médico.—Está bien, ya comprendo, dijo el rey. ¿Y es inminente el peligro de muerte?—Lo ignoro, volvió á contestar el médico.—Comprendo, dijo de nuevo el rey. Y entónces fue cuando tomó sus últimas disposiciones.

Después de haber hablado con la reina, dictó con mucha idea una conclusion á sus Memorias, para completar una historia, suspendida hacia cuatro meses con motivo de sus dolores.

Pocos instantes después hizo llamar á su capellan